



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA
SECCIÓN JURÍDICA

CAUSA ROL N° : 1413611-2014
Rol interno:441

SOBRE LEY: Agrícola-Sanidad.
MAT: Resuelve denuncia en contra de
Avianca

Santiago, 14 AGO 2014

N° 2208 Ex/ VISTOS: Acta de Denuncia y Citación N° 86676 de fecha 05-07-2014, cursada a Avianca representada legalmente por Ítalo Guerinoni, con domicilio en Isidora Goyenechea N°3365 piso 12 oficina 1201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por los siguientes hechos: a su arribo la aeronave matrícula N632AV, proveniente de Colombia, la cual no presenta el tratamiento periódico vigente incumpliendo con la Resolución 1558, modificada por la Resolución 1119 del 2014; Lo dispuesto en la Resolución N° 1558, de 09 de abril de 2007 modificada por Resolución 1119/2014 lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y, teniendo presente la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
- 2.- Que, a fojas 1, rola acta de denuncia y citación N° 86676, complementada por informe a fojas 4.
- 3.- Que a fojas 6 y 7 rolan descargos presentados por Ítalo Gerinoni en representación de la denunciada quien en síntesis expuso: Que por un AOG de la aeronave que programaron para cubrir la ruta Bogotá- Santiago- Bogotá tuvieron que hacer una sustitución por otra nave no programada para la ruta; que una aeronave Airbus A330-200 programada para Santiago tuvieron un mantenimiento no programado debiendo de reprogramar con aeronaves de menor capacidad Airbus A320-200 que no los tienen programados normalmente para cubrir la ruta y que se les haya repetido el caso en días consecutivos con la misma aeronave; que esta situación operacional resulta la calidad de aeronave eventual que tuvo su aeronave; que es cierto que no tiene celebrado el procedimiento con el SAG para el evento de aeronaves eventuales de modo de que fumiguen en el acto previo aviso..
- 4.- Que la Resolución N°1558 de fecha 09-04-2007 dispone en su resuelvo 1.2 viñeta 1: "Tratamiento periódico: Se aplicará un insecticida residual, mediante aspersión, a todas las áreas de carga y de pasajeros con productos autorizados para su uso en aeronaves y como parte del mantenimiento de la aeronave, a lo menos cada 45 días y debe repetirse cada vez que la aeronave se someta a procesos de limpieza que signifiquen la eliminación del insecticida en las superficies tratadas".
- 5.- Que la Resolución N°1558 de fecha 09-04-2007 dispone en su resuelvo 3ero: "Los

operadores aéreos deberán emitir un Acta de Tratamiento Fitosanitario, que debe ser presentada al Servicio al arribar la aeronave al país y en la cual se especificará el número de registro de la aeronave, tipo de aeronave; el tratamiento aplicado, su fecha y lugar de aplicación o deberán consignar tales datos en el sitio de internet que mantiene el Servicio para estos efectos”.

6.-Que, los hechos descritos en el acta de denuncia y citación de fojas 1, han sido reconocidos por la denunciada, lo que constituye infracción a lo dispuesto en la Resolución N° 1558, de 09 de abril de 2007 en su resuelvo 1.2 viñeta 1, resuelvo 3ero y al Decreto Ley N° 3557 sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones.

7.-Que por lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada.

RESUELVO

Aplíquese al infractor Sr (a) Avianca, una multa equivalente a 20 Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago.

La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Avda. Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.

Avianca podrá recurrir por vía de revisión ante el Directo Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFÍQUESE, ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



OSCAR CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL (TYP) SAG
REGIÓN METROPOLITANA



DMP
DISTRIBUCION:
Denunciado
Of. Metropolitana
Encargado de Protección Agrícola R.M.
Of. Control Fronterizo Pasajeros
Jurídica
Tesorería
Partes
Clientes y Comunicación